



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/Sub.2/1996/NGO/2
25 de julio de 1996

ESPAÑOL
Original: ESPAÑOL Y FRANCES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
Subcomisión de Prevención de Discriminaciones
y Protección a las Minorías
48° período de sesiones
Tema 10 del programa provisional

LA ADMINISTRACION DE LA JUSTICIA Y LOS DERECHOS HUMANOS DE
LOS DETENIDOS

Exposición presentada por escrito por la Asociación Americana de Juristas, la Liga por los Derechos y la Liberación de los Pueblos, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas de la Categoría II, y el Centre-Tiers Monde, organización no gubernamental incluida en la lista

El Secretario General ha recibido la siguiente exposición por escrito que se distribuye con arreglo a la resolución 1296 (XLIV) del Consejo Económico y Social.

[8 de julio de 1996]

La impunidad en la violación a los derechos civiles y políticos

1. Se puede definir la impunidad como la falta de sanción al transgresor imputable y que no está cubierto por ninguna causa legal de exclusión de la culpabilidad 1/. Como fenómeno social, la impunidad no tiene límites espaciotemporales: existe en los países desarrollados y en los no desarrollados, bajo regímenes dictatoriales o democráticos y se prolonga en el tiempo, manteniéndose, por ejemplo, bajo un gobierno democrático que ha sucedido a un régimen dictatorial. Tiene consecuencias nocivas sobre el conjunto de la sociedad, pues produce un efecto de mostración (todo está permitido) que subvierte los valores fundamentales y afecta particularmente

a las víctimas directas e indirectas de los delitos que quedan impunes 2/. La impunidad que es objeto del estudio de la Subcomisión no es sólo la que puede ser sobreviniente a una situación de violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos, sino, de manera más general, es la falta de investigación, sanción y reparación de las violaciones a los derechos humanos en general, cualquiera sea la circunstancia o el contexto en que se hayan producido. La impunidad no es sólo la no sanción de la violación de los derechos humanos, sino una violación específica de ciertos derechos humanos: el derecho a la justicia, el derecho a la verdad, el derecho a la memoria y el derecho a la reparación.

2. Los autores de violaciones a los derechos humanos pueden ser individuos: funcionarios estatales o paraestatales o particulares, o personas de existencia ideal: Estados, entidades privadas, instituciones nacionales o internacionales públicas o privadas, incluidas las Naciones Unidas y los organismos especializados del sistema. Los autores y responsables de las violaciones específicas a los derechos humanos que se cometen con la impunidad son las personas y entidades encargadas de la investigación y sanción de las violaciones a los derechos humanos, que omiten deliberadamente cumplir con su deber. La responsabilidad incumbe también al Estado u otra persona de derecho internacional que promueva, autorice, tolere o no impida tales violaciones, pudiendo hacerlo.

3. Las víctimas de las violaciones pueden ser individuos, grupos o colectividades y pueblos. Es obvio que los individuos pueden ser víctimas de violaciones a los derechos humanos. En cuanto a los grupos o colectividades, las víctimas pueden ser un grupo social, como el constituido por los trabajadores o una colectividad, por ejemplo una minoría. El apartheid y el genocidio son violaciones a los derechos de los pueblos y también lo son la violación al derecho de autodeterminación, a la soberanía sobre los recursos naturales, al derecho a un medio ambiente sano, al derecho al desarrollo, etc.

Ninguna violación a los derechos humanos debe quedar impune

4. El principio básico es el de que ninguna violación a los derechos humanos debe quedar impune, aunque sean circunstanciales o puntuales, es decir, aunque no exista un cuadro de violaciones graves, sistemáticas o flagrantes. Las violaciones a los derechos humanos se pueden producir entonces en períodos "normales" como por ejemplo las acciones ilegales de las fuerzas de seguridad contra nacionales o extranjeros, los atentados racistas, etc., que muchas veces quedan impunes.

5. La impunidad inherente a situaciones de violaciones en gran escala de los derechos humanos puede prolongarse en el período subsiguiente de normalidad democrática, con leyes o decretos de indulto o amnistía, con la destrucción u ocultamiento de los archivos, a causa de una investigación insuficiente, de una actitud complaciente de los jueces, de sentencias arbitrarias o no conformes con la ley, etc. Es el caso de varios países latinoamericanos en

el período posdictatorial: el poder administrador y algunos jueces han actuado de manera tal de garantizar la impunidad de quienes violaron sistemáticamente los derechos humanos.

6. En Argentina, numerosas organizaciones de derechos humanos han pedido recientemente el juicio político contra varios jueces y ministros que tratan de trabar por medios ilícitos el desarrollo del juicio en el que los familiares reclaman al Estado que presente la documentación e informe circunstanciadamente sobre la suerte corrida por los desaparecidos. Dichos funcionarios están violando el derecho humano a conocer la verdad.

7. En Francia, al anular las sentencias absolutorias de la Cámara de Lyon en la causa contra Barbie y la de la Cámara de París en la causa contra Touvier, la Corte de Casación hizo una interpretación arbitraria, que restringe su campo de aplicación, de la norma en materia de crímenes contra la humanidad (artículo 6 c) del Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg y Ley francesa de 1964). En efecto, al anular la sentencia absolutoria de Barbie, la Corte de Casación introdujo en la definición de crímenes contra la humanidad dos elementos que no figuran en la norma: los crímenes deben cometerse "de manera sistemática" y "en nombre de un Estado que practica una política de hegemonía ideológica". Y en la anulación de la sentencia absolutoria de Touvier agregó un tercer elemento, también inexistente en la definición legal, de crímenes contra la humanidad: "haber actuado por cuenta de un país europeo del Eje" 3/. Maurice Papon nunca fue molestado por su responsabilidad como Prefecto de París cuando el 17 de octubre de 1961 fueron asesinados por la policía de dicha ciudad alrededor de 200 argelinos 4/. Y su proceso para dilucidar su intervención, como secretario general de la Prefectura de la Gironde entre 1942 y 1944, en las deportaciones de judíos a los campos de concentración, ya lleva 50 años de retraso.

8. En Italia, la Cámara de Apelaciones de Bolonia absolvió en 1990 a todos los condenados en primera instancia por el atentado de 1980 en la estación de esa ciudad, que causó 85 muertos y 200 heridos. Otros atentados terroristas similares cometidos en Italia por grupos de extrema derecha, posiblemente con la complicidad de miembros de los servicios secretos, han quedado también en la impunidad 5/.

9. En los Estados Unidos se han pagado compensaciones a muchas víctimas de experiencias realizadas con material radiactivo sobre seres humanos, pero los responsables de haber decidido tales experiencias siguen gozando de total impunidad 6/.

10. Por cierto que, salvo raras excepciones, en materia de violaciones a los derechos humanos pasadas y presentes, la impunidad es la norma en varios países de Europa oriental.

11. Las violaciones a los derechos económicos, sociales y culturales pueden producirse de manera temporaria o permanente tanto bajo regímenes democráticos como bajo regímenes dictatoriales. Puede ocurrir que se

produzcan violaciones graves y sistemáticas a los derechos económicos, sociales y culturales en un país donde existe un régimen democrático estable. Este tipo de violaciones quedan casi siempre impunes 7/.

La no limitación en el espacio y en el tiempo de las violaciones a los derechos humanos

12. Las violaciones a los derechos humanos pueden producirse en el interior del territorio de un Estado o involucrar a más de un Estado, por ejemplo una agresión armada internacional acompañada de violaciones a los derechos humanos de la población del país agredido, o incursiones de comandos o infiltración de agentes extranjeros en un Estado para cometer asesinatos o atentados terroristas. Entran dentro de esta categoría de violaciones internacionales, la imposición a un país de políticas económicas desde el exterior que conllevan la violación de los derechos humanos de la población de dicho país.

13. La lucha contra la impunidad comprende el rescate de la memoria, la reivindicación de las víctimas y, eventualmente, la reparación. Las violaciones masivas de los derechos humanos, sea el genocidio de los armenios, de los pueblos de América indígena o las matanzas en Argelia del 8 de mayo de 1945, no deben caer en el olvido.

14. En Africa, la historia de la impunidad comenzó con la esclavitud, prosiguió con el colonialismo y perdura con el neocolonialismo 8/.

La responsabilidad de los órganos del sistema de las Naciones Unidas en violaciones a los derechos humanos

15. Las violaciones a los derechos humanos que se cometen en el curso de operaciones realizadas o autorizadas por las Naciones Unidas (Somalia, guerra del Golfo, etc.) comprometen la responsabilidad de la Organización y de las personas que las cometieron y/o las autorizaron o no las impidieron pudiendo hacerlo. Estas violaciones no deben quedar impunes: las Naciones Unidas tienen la obligación de indemnizar a las víctimas y/o a sus derechohabientes y la Organización debe velar para que los responsables sean juzgados, en el país de su nacionalidad y, si fuera necesario, aplicando el principio de jurisdicción universal.

Acción popular

16. Toda persona o institución que tenga conocimiento fehaciente de violaciones a los derechos humanos en general y de las violaciones específicas que derivan de la impunidad, tiene derecho a promover la acción pertinente ante quien corresponda.

Imprescriptibilidad

17. Las acciones para que cese la impunidad, sancionando a los autores de las violaciones, dando satisfacción a las víctimas directas e indirectas,

mediante el establecimiento de la verdad de los hechos, el rescate de la memoria histórica y la reparación del daño causado, deben ser imprescriptibles.

Esbozo de propuestas para superar la impunidad

18. La sociedad y sus órganos e instituciones deben estar orientados a la protección de valores que hacen la esencia de la condición humana y tenerlos como sus referencias fundamentales. Sobre tal base pueden abordarse algunas propuestas concretas de orden jurídico, político y social para superar la impunidad.

- i) El poder judicial debe ser independiente e imparcial. No deben existir jurisdicciones especiales ni tribunales ad hoc. La independencia del poder judicial con respecto al poder administrador debe estar enunciada y garantizada en la Constitución y debe respetarse en la práctica. La independencia e imparcialidad del poder judicial consiste también en que las sentencias de los tribunales sean conformes al derecho, objetivas e imparciales y dictadas de acuerdo con las reglas del pensamiento lógico. La conformidad de las sentencias con el derecho implica su conformidad con las normas fundamentales de derecho internacional en materia de derechos humanos. La independencia e imparcialidad de la justicia debe estar también garantizada por la publicidad de los juicios y las sentencias. Los jueces y abogados deben estar exentos de presiones, amenazas o persecuciones.
- ii) El ministerio público debe ser independiente del poder administrador.
- ii) La jurisdicción militar debe quedar limitada al ámbito militar y a las infracciones específicamente castrenses.
- iv) Puede haber amnistía o indulto para los delitos políticos, pero no para las violaciones a los derechos humanos.
- v) La obediencia al superior jerárquico no puede excusar las violaciones a los derechos humanos.
- vi) La máxima autoridad civil debe ser responsable de la conservación de los archivos de las fuerzas de seguridad y éstos deben ser accesibles a los interesados y a los investigadores.
- vii) La reparación a las víctimas debe comprender el aspecto material y la reparación moral. Esta última debe ser exigible independientemente del tiempo transcurrido desde que se infligió el daño y debe poder ser promovida por la víctima, sus allegados y sucesores y por cualquier otra persona u organización.
- viii) Debe promoverse la universalización y el perfeccionamiento de las normas, instrumentos y mecanismos internacionales. Esto significa:

- a) que todos los Estados deben firmar y ratificar los pactos, protocolos y convenciones y reconocer la competencia para recibir denuncias de los comités de los pactos que así lo prevén;
 - b) que deben elaborarse y aprobarse protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño, de la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que establezcan procedimientos para formular denuncias;
 - c) que deben perfeccionarse los procedimientos existentes en el sistema de las Naciones Unidas y en los sistemas regionales, a fin de asegurar una protección eficaz a los derechos humanos;
 - d) que debe encararse la creación de un tribunal penal internacional cuya estructura, composición, competencia y jurisdicción sea el resultado de un amplio consenso de la comunidad internacional, fundado en el principio de la igualdad jurídica de todos los Estados;
- ix) La libertad de prensa debe estar garantizada. La libertad de prensa implica la gestión democrática y transparente de los medios de comunicación y la obligación de informar objetiva e imparcialmente. La difusión de informaciones falsas constituye una violación al derecho a recibir informaciones, consagrado en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.
- x) Finalmente, la superación de la impunidad presupone:
- a) la democratización de la sociedad, en sus aspectos político, económico, social y cultural;
 - b) la participación popular, entendida como la intervención activa y consciente de los individuos y las colectividades en la adopción de decisiones en todo lo que les concierne directa o indirectamente, en cuanto a la determinación de los objetivos y los medios para alcanzarlos, en el proceso de su puesta en práctica y en la evaluación de los resultados; y
 - c) el respeto a la libre autodeterminación de los pueblos.

Notas

1/ Teitelbaum, Impunidad y Sociedad, Liga por los Derechos y la Liberación de los Pueblos (LIDLIP), febrero de 1994, pág. 5. También en inglés.

2/ Aguiar, "Efectos psicosociales de la impunidad", en Impunidad, LIDLIP, febrero de 1993.

3/ Klarsfeld, Touvier, un crime français, Fayard, mayo 1994, págs. 32 a 36 y 93 a 102, y Teitelbaum, Impunidad y Sociedad, LIDLIP, febrero de 1994, págs. 68 a 75.

4/ Jean-Luc Einaudi, La bataille de Paris, 17 octobre 1961, Editions du Seuil, 1991.

5/ Teitelbaum, op. cit., págs. 75 y 76.

6/ Teitelbaum, op. cit., pág. 87.

7/ Teitelbaum, "La criminalización de las violaciones al derecho al desarrollo y a los derechos económicos, sociales y culturales", en Impunidad, LIDLIP, febrero de 1993. Publicado también para la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/PC/63/Add.8).

8/ Shadrack Gutto, Problems of Impunity and Denial of Human and Peoples' Rights in Africa, en Impunidad, LIDLIP, febrero de 1993.
